

MINISTERIO DE SALUD

JUJUY

000416

Expte. N° 712-326/06

RESOLUCION N°

-S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY

26 OCT 2006

VISTO:

Lo solicitado por el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE FARMACIA, respecto de la necesidad de establecer requisitos específicos para las empresas que quieran ser proveedores de medicamentos y no pertenezcan a la jurisdicción de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1299/97 de ESPECIALIDADES MEDICINALES, se regula el comercio de las especialidades medicinales autorizadas por el Ministerio de Salud y Acción Social que se efectúe en la Jurisdicción Nacional o con destino al tráfico interprovincial;

Que, por el mencionado acto administrativo, reglamentario de la Ley N° 16.463, se crea la Base única de Datos de Establecimientos, invitándose en forma consecuente con los Gobiernos provinciales a adherir al régimen establecido, de conformidad a lo prescripto por el artículo 11°;

Que, la Provincia considera necesario, acompañar la política sanitaria en materia de regulación de comercialización de medicamentos, para las empresas que quieran ser proveedoras del ESTADO y del sector Privado, que no pertenezcan a la jurisdicción Provincial;

Que, el artículo 2° de la Ley 16.463 establece que las actividades allí mencionadas, sólo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad Sanitaria, todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación atendiendo a las características particulares de cada actividad y las razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública;

Que, el inciso 10) del artículo 1° del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, suscripto el 12 de agosto de 1.993 entre el señor Presidente de la Nación y los señores Gobernadores, propicia la adhesión de las Provincias a la política federal en materia de medicamentos establecida en el Decreto N° 150/92 y sus modificatorios, reconociendo asimismo los controles y registros federales y provinciales correspondientes;

Que, frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva, regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos;

Que, en tal sentido cabe tener presente que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL son la máxima autoridad de aplicación y ente referencial en la materia;

Que, la provincia comparte las acciones implementadas y acompaña adhiriendo a la norma nacional vigente;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Toda persona física o jurídica que desee comercializar medicamentos en el ámbito de la provincia de Jujuy, deberá acreditar inscripción ante la autoridad Sanitaria Nacional ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) y ajustarse a la normativa existente al respecto y la que se dictare dicho organismo en consecuencia, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

MINISTERIO DE SALUD
JUJUY

000416

CDE. A RESOLUCION N°

-S.-


ARTICULO 2°.- Será responsabilidad de los establecimientos sanitarios, destinados a la compra, distribución, provisión, dispensación, traslado y utilización de medicamentos, de adoptar los recaudos técnicos, administrativos y legales, que garanticen el cumplimiento de la presente norma cuando adquieran medicamentos a proveedores que no pertenezcan a la jurisdicción provincial.-

ARTICULO 3°.- No se encuentran comprendidas en las disposiciones de la presente Resolución, las personas físicas o jurídicas, que se encuentren habilitadas por la autoridad sanitaria provincial, estando obligados a exhibir la disposición pertinente cuando se la requiera.-

ARTÍCULO 4° - Las firmas que se encuadren en el Artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar una copia de la documentación, certificada por escribano público, ante el Departamento Provincial de Farmacia para su conocimiento, difusión y archivo.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia al Departamento Provincial de Farmacia, a la Dirección Provincial de Salud, para su conocimiento demás efectos, cumplido, archívese.-




Dra. María F. Tanúz
Ministro Interino de Salud